

DELITO Y TRABAJO ARTESANAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA; OPORTUNIDADES DE
RESOCIALIZACIÓN

1

**DELITO Y TRABAJO ARTESANAL EN EL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CAUCA; OPORTUNIDADES DE RESOCIALIZACIÓN.**

SARA CRISTINA ZULUAGA ARANGO

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL

FACULTAD DE PREGRADO

TERRITORIAL ANTIOQUIA – CHOCÓ

2019

DELITO Y TRABAJO ARTESANAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA; OPORTUNIDADES DE
RESOCIALIZACIÓN

2

**DELITO Y TRABAJO ARTESANAL EN EL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
CAUCA; OPORTUNIDADES DE RESOCIALIZACIÓN.**

Monografía para optar al título de Administradora Pública Territorial

ASESOR ACADÉMICO:

Raúl Gonzalo García Jaramillo

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL

FACULTAD DE PREGRADO

TERRITORIAL ANTIOQUIA – CHOCÓ

2019

CARTA APROBATORIA

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

DEDICATORIA

A Papá: por vivir el encierro con entereza y ser un guía en nuestras vidas; a Mamá por ser incansable e incondicional; a mi Amor, mi hermana por la paciencia, el apoyo irrestricto y ser, siempre, una luz en mi camino; a él por esta etapa conmigo; A copito por tanta ayuda; a la mejor amiga que me deja esta etapa... y a mis compañeros y compañeras.... Con quienes fue un honor compartir este camino.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme llegar hasta aquí.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1 Antecedentes y Problema.....	9
1.1. Justificación.....	11
2. MARCO TEÒRICO	13
2.1 El delito, la pena y el trabajo en la normativa colombiana	13
2.2 La Reinserción en Colombia.....	19
2.3 La deconstrucción y el desequilibrio del trabajo en la prisión.....	24
2.4 Las brechas y desigualdad de la remuneración laboral en los penales: un análisis desde la óptica de los derechos fundamentales y los fines de la pena.....	33
2.5 El caso específico de Santander de Quilichao.....	36
3. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA	43
3.1 Objetivo General	43
3.2 Objetivos Específicos.....	43
4. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	44
1.1 Tipo de investigación	44
1.2 Método utilizado	45
1.3 Criterios de validez y confiabilidad.	46
1.4 Población.....	47
5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	48
6. RESULTADOS DE LA MONOGRAFIA	49
7. CONCLUSIONES.....	54
8. BIBLIOGRAFÍA.....	¡Error! Marcador no definido.

PRESENTACIÓN

A continuación, se analiza la situación penitenciaria y de resocialización del centro Carcelario y Penitenciario Santander de Quilichao, Cauca; donde además se revisará y evaluará como los procesos de resocialización impactan en esta comunidad; cómo estos procesos pueden estar encaminados a las artesanías que son comunes en zonas de alta influencia indígena y finalmente como estas políticas y procesos pueden impactar o han impactado el ámbito de lo público y gestión para lograr equidad y justicia social y una convivencia armónica dentro de los parámetros del Estado de Derecho. El trabajo artesanal penitenciario como opción de cambio.

1. INTRODUCCIÓN

Describir y analizar el trabajo artesanal como proceso de redención y de resocialización en el Centro Penitenciario y Carcelario de Santander de Quilichao; será necesario primero delimitar la situación social y de paso delictiva que se vive en la zona; las razones por las cuales hay un número considerable de personas en prisión y como dentro de estas dinámicas sociales y de seguridad se establece la artesanía y el trabajo manual como un instrumento no solo de redención de la pena y de resocialización; sino también de identidad cultural. Derivada, sobre todo, de la presencia y arraigo indígena en la zona.

La realidad colombiana afronta un proceso y una época de alto índice de delincuencia. Con ello se ha establecido una crisis penitenciaria debido a la alta población privada de la libertad que se encuentra a lo largo del territorio nacional. La reincidencia es altísima pues uno de los problemas que se han establecidos es que no hay oportunidades de cambio y resocialización de quienes terminan reclusos en un penal. “Sin embargo este no es el único problema que aflige a las cárceles colombianas sino también el hacinamiento, instalaciones inadecuadas, problemas de higiene y salud, falta de trabajo y educación.” (Vanegas Valbuena, 2014)

De esta manera, se ha encontrado también, que muchas de las personas reclusas y condenadas a pena privativa de la libertad, al momento de ingresar al centro penitenciario tienen responsabilidades económicas con familiares o son cabezas de hogar. Es bien

sabido que no hay muchas opciones productivas y laborales dentro de los penales en el país por lo que se hace necesaria una nueva propuesta laboral y comercial que permita la ampliación del abanico de opciones y oportunidades para quienes se encuentran en estas situaciones.

1.1 Antecedentes y Problema

El Departamento del Cauca ha sido por años una zona conflictiva y de altos niveles de delincuencia. Hacia 1986 se creó el Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30) y a través de los años y con los sucesos crecientes de producción y distribución de drogas se ha ido modificando junto con el Código penal para castigar los delitos que atenta contra la salubridad pública y que son materia de preocupación en este Departamento.

De acuerdo a la información aportada por el Alcalde de Corinto, Edward García; para reportaje de Nicholas Casey en The New York Times; se calcula que dos tercios de la población de su municipio (situado en el Norte del Departamento del Cauca) dependen económicamente y de manera directa del cultivo de marihuana. (Casey, 2017) Mientras tanto en la zona sur del Departamento y del paso del país, el panorama no es mejor; a pesar de que allí se encuentra la Capital: Popayán; cerca del 72% del cultivo y la fabricación de cocaína se concentra en el sur del país. (Observatorio de Drogas de Colombia, 2017)

El Departamento del Cauca ha sufrido no solo del abandono estatal desde la mirada de la institucionalidad; sino también el impacto de la confluencia de diferentes fuerzas ilegales en la zona; lo que ha generado situaciones sociales de crisis en esta zona de Colombia.

Esto, sumados otros tantos problemas de orden público relacionados con guerrilla, paramilitarismo y delincuencia común han hecho del Departamento un lugar casi vedado para el Estado, quien en los últimos 10 años y gracias a las acciones conjuntas de los cuerpos policiales, militares y organismo internacionales se han intensificado los operativos para proceder a las capturas de quienes están relacionados con este negocio.

De acuerdo a la ley la posesión de estupefacientes es un delito castigado con detención intramuros, lo que agrava otra situación creciente en todo el país y es el hacinamiento en los centros carcelarios del territorio nacional; Se estima que al menos 24.468 personas se encontraban privadas de la libertad solo por el delito de porte, transporte o fabricación de estupefacientes. (Observatorio de Drogas de Colombia, 2017, pág. 15)

La regional Occidente donde se agrupan los centros carcelarios del Valle del Cauca, Cauca y Nariño vive situaciones de hacinamiento crecimiento en cantidades proporcionales a las demás regionales del país

A pesar de los esfuerzos de algunos centros por generar opciones de resocialización y productividad para los reclusos; no todos cuentan con los recursos y los espacios para desarrollar grandes proyectos productivos que incluyan a los reclusos, pero más importante que incluyan a las familias dependientes de estos. Sumándole que no

todos están en condición de condenados pues hay un grupo poblacional dentro del censo penitenciario que se encuentra en calidad de sindicados.

Esto genera una improductividad que no solo afecta al recluso, sino que afecta a su círculo o a las personas que esta tenía a cargo al momento de la detención.

A todo esto, se le suma la condición de reincidencia, ya que debido a las pocas oportunidades y opciones que se brindan dentro y fuera del centro carcelario; muchos de los que purgan su pena deben volver gusto, nexos, necesidad u otras razones que serán estudiadas dentro de este informe. (Observatorio de Drogas de Colombia, 2017, pág. 134)

Esta improductividad de los reclusos no solo ocasiona riesgos económicos y de subsistencia para los reclusos sino también para las familias y cercanos; siendo aún más grave las problemáticas sociales de reincidencia que se generaran a partir de esto.

1.1. Justificación

La situación carcelaria, de improductividad y pocas oportunidades laborales y de resocialización para las personas privadas de la libertad por delitos relacionados por la posesión y el tráfico de drogas genera dos situaciones problematizadoras; La primera relacionada con el entorno y la vida familiar del detenido quien al momento de su detención era cabeza de hogar o proveedor de sustento económico y la segunda está relacionada con las oportunidades laborales que mitigan los riesgos de reincidencia de aquellos que fueron condenados o sindicados por estos delitos.

Teniendo en cuenta que se busca una alternativa, fácil, rápida que no necesita un gran espacio ni de gran infraestructura (artesanías, manillas tejidos) y contando además que al ser esta una región con un alto número de población indígena; los conocimientos en el tejido y las manillas pueden ser impartidas por los mismos reclusos que conocen la técnica; así con la comercialización de estos elementos que son un bien rentable y apetecido en el mercado se podrá dar una ayuda económica a las familias de los reclusos y de paso se le entrega un nuevo saber al recluso que puede ser su nueva oportunidad laboral cuando este en libertad.

El apoyo económico a las familias por la comercialización de estas artesanías y tejidos constituye una creación de tejido social y propende a la formalización de ayudas económicas para quienes se ven afectados por estas detenciones por dichos actos delictivos; y la formación y capacitación en estos nuevos conocimientos, artes u oficios constituye una oportunidad física, económica y social para el recluso que podrá integrarse de otra manera la vida civil.

El proceso de realización y capacitación de los reclusos en artesanías y tejidos de este tipo servirá además para que ocupen su tiempo en el centro de reclusión y no incurran en el consumo de sustancias, en actos delictivos dentro del establecimiento y además no sufran cuadros de estrés que ocasionen problemas al interior del penal.

Ésta, constituye una opción integral de resocialización y mitigación de reincidencia, además de un apoyo a todo el entorno del recluso. Integral tanto que se tratan diferentes ámbitos de la vida de cada detenido y de sus entornos.

2. MARCO TEÒRICO

2.1 El delito, la pena y el trabajo en la normativa colombiana

Una mirada objetiva a la resocialización y los procesos de reinserción social para aquellas personas privadas de la libertad que cumplen una pena privativa de la misma; es necesario iniciar delimitando lo concerniente a la Jurisprudencia del derecho penal.

Se expondrán, además, las razones que ocupan la importancia de que la resocialización cumpla con los fines de la pena y los proyectos de reinserción social.

Se establece entonces una preocupación sobre las opciones de resocialización que pueden usarse para reintegrar a quienes delinquen, a la vida civil y de paso minimizar los riesgos de reincidencia y con esto, aportar a la reconstrucción del tejido social.

A pesar de que los antecedentes legales del código penal colombiano se remontan a años atrás; el actual Código Penal Colombiano se expidió mediante la Ley 599 del 24 de Julio del 2000. En el artículo 4 de esta ley se establecen las funciones de la pena de la siguiente manera;

ARTICULO 4o. FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.” (Ley 599, 2000)

Allí se establece, entonces, cómo una de las funciones de la pena, impuesta por un acto punible, es la *reinserción social*, la cual en el espíritu de la ley se refiere a la manera de resarcir el daño socialmente y preparar al culpable por la conducta punible a reincorporarse a la sociedad como parte de ella, cumpliendo los deberes, reglas y leyes que se establecen para la convivencia y que en algún momento fueron violadas.

Se encontrará además como la reinserción social sucede en el instante en que opera la pena en prisión o detención intramuros. Es así como parte de la finalidad de la pena impuesta se reduce a la búsqueda de la reinserción social o la resocialización que estará a cargo del estado, de quien es responsable el penado desde el momento en que es entregado a los organismos competentes para ello. Tal y como lo establece la ley, En el Código Penitenciario se subraya con mayor importancia la resocialización;

Artículo 9o. funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, **pero su fin fundamental es la resocialización**. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario **tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal**, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.(Subraya y negrilla fuera del texto original) (Ley 65, 1993, art. 9 y 10)

La problemática a abordar se centra en la pena privativa de la libertad y el trabajo artesanal como oportunidad de resocialización durante el cumplimiento de esta pena; centrándose así en el caso puntual del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Santander de Quilichao en el Departamento del Cauca.

De acuerdo al mismo código, una de las penas principales es aquella que cumple con la privación del derecho a la libertad conocida a través de la medida de aseguramiento intramuros en centro penitenciario y/o carcelario;

ARTICULO 35. PENAS PRINCIPALES. Son penas principales la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagren en la parte especial. (Ley 65, 1993, art. 35)

De la misma manera el Código Penitenciario, explica de mejor manera lo relacionado con la Pena privativa de la libertad, debido a que se relaciona directamente con el objeto de este código;

ARTÍCULO 4o. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.”[...] (Ley 65, 1993, art. 4)

Habiendo entendido así lo que se refiere a la pérdida de la libertad, como pena frente a la incurrencia de un acto delictivo, delimitaremos de manera sucinta lo que significa el trabajo, puntualmente el trabajo artesanal intramuros como medio y herramienta de resocialización y reinserción social para un privado de la libertad. Pero ¿Por qué se habla de trabajo penitenciario? Dentro de los 12 significados que pueden acuñarse a la palabra trabajo en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; encontramos que el trabajo podrá ser definido como; “1. m. Acción y efecto de trabajar. 2. m. Ocupación retribuida. 3. m. obra (ll cosa producida por un agente). 4. m. **Obra, resultado de la actividad humana.**” [Subraya y negrilla fuera del texto original] (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española - DRAE, 2019)

Lo anterior, se referirá al trabajo como aquello que resultará de la actividad humana, o aquella ocupación o acción que será retribuida o que se conocerá como efecto de trabajar. A pesar la pérdidas de algunos derechos como consecuencia de la pena impuesta, la legislación colombiana busca que su política penitenciaria y carcelaria se enfoque en la resocialización a través de un trabajo “entendidos como acciones orientadas a ejercer una actividad, dentro del centro de reclusión que sirva de elemento terapéutico y

psicológico para entender su proceso de redención, y cumplimiento de la pena y que los prepara para la llamada reinserción social.

ARTÍCULO 79. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO. El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados. [Negrilla fuera del texto original] (Ley 65, 1993, art.79)

Haciendo un análisis a la normatividad expuesta y habiendo descrito o definido los principales elementos que enmarcan el tema; es indispensable establecer entonces que los deberes y obligaciones del estado y los gobiernos se refieren, no solo, a administrar la justicia y fortalecer las instituciones para que dicha administración se efectiva; sino que propender a que dicha administración no sea un proceso aislado y que pueda ayudar y contribuir a ámbitos sociales y económicos de la vida civil que se ven afectados con la delincuencia y sus consecuencias. Que se contribuya a la reconstrucción del tejido social a través de la resocialización que pueda dársele a quien comete un delito y sale a la vida civil a reinsertarse para vivir en comunidad y bajo las normas y leyes establecidas.

Los deberes y obligaciones del estado y de paso del gobierno de turno, supone la guardia y la verificación del cumplimiento de la Ley y las normas y de ser quebrantas su debida pena, castigo o consecuencia a través de las instituciones competentes; que para este caso deberán contar con el fortalecimiento y ayuda de la administración central a través de la legislación y el compromiso que en cuanto a las políticas públicas el estado demuestre.

La resocialización como obligación del Estado, solo tiene sentido cuando la sociedad donde se procederá al reintegro del post-condenado, tiene un orden social-jurídico justo. De esta manera es necesario plantearse ¿qué tan justa es la sociedad colombiana? y ¿qué tan justa es la justicia colombiana?. (Pedraza, 2017, pág. 1)

Con el texto anterior, se definen como tal las responsabilidades del estado en términos de la administración de la justicia; el punto a estudiar a fondo, por el contrario, se refiere a la responsabilidad social del estado y los gobiernos en comprometerse con la resocialización de sus penados para reintegrarlos a la vida civil; es decir, se refiere sobre todo a un compromiso y un deber de la armonía social que se ve afectada de manera directa con las consecuencias de una inefectiva resocialización por cuestiones de reincidencia, de incremento de la delincuencia y demás problemas sociales que se derivan de los anteriores.

Las situaciones económicas que pasan el pos penado por motivo de la estigmatización de su condición en sentidos laborales, le sirve a veces de excusa a quienes reinciden.

El compromiso, el deber y la responsabilidad está entonces en mantener la estabilidad social no solo de los penados y sus círculos familiares y cercanos, sino también del resto de la comunidad que se ve afectada por daños colaterales producidos por estas situaciones sociales; y que podrá lograrse a través de un efectivo proceso de resocialización y de reinserción social en un gran porcentaje.

2.2 La Reinserción en Colombia

En lo que respecta a los procesos de reinserción social en el tratamiento penitenciario en Colombia, la investigación realizada por María Díaz Galvis “*Plan de Acción y Sistema de Oportunidades. PASO*” fortalece aún más la presente monografía, teniendo como referente la “*teoría constructivista*” en lo que al contexto penitenciario se refiere. Para asimilar lo anterior y con el fin de obtener un mayor discernimiento sobre el tratamiento penitenciario en las cárceles Colombianas, se deben reconocer una serie de principios rectores como son la dignidad humana, la convivencia y la concertación, la gradualidad y progresividad, la legalidad, la igualdad, la equidad, la pacificación y la autonomía, los cuales se deben garantizar al interno desde el momento de ingreso al penal hasta la obtención de su libertad, es así, como el proceso de tratamiento penitenciario comienza desde el momento en que el interno es condenado en única primera o segunda instancia o cuando el recurso de casación se encuentre pendiente y finaliza dicho proceso cuando el interno obtiene su libertad. (Díaz Gálvis & Ramírez López, 2004)

En ese contexto entonces, y como referente principal de esta investigación a lo que al sistema penitenciario se refiere, la autora se remite a explicar una a una las fases del

tratamiento penitenciario como idea principal así: en primer lugar, fase de observación, clasificación y diagnóstico, entendiendo por observación como la primera etapa en la cual el interno es valorado por un grupo de profesionales en aspectos sociales y psicológicos, además de la revisión documental de su estado actual del proceso y la inducción por participación del interno a la fase de tratamiento que se realizara en el término de un mes y máximo de tres meses a través de la adaptación, entendida esta como una forma de interacción para lograr que el interno se adapte a la vida en prisión intramuros y que pueda participar en los diferentes campos teóricos y prácticos de información; conjuntamente debe pasar por otro momento denominado el de sensibilización y es allí donde el interno asume la realización de talleres y programas especialmente en lo que concierne a hábitos y factores de riesgo para con ello tomar conciencia de adaptabilidad en el entorno penitenciario y los beneficios del tratamiento penitenciario. Seguido a lo anterior, debe asumir interiormente la motivación como otro aspecto que le permitirá al interno conocer el sistema de oportunidades del sistema penitenciario de reclusión, y para finalizar al interno se le debe proyectar de acuerdo al sistema de oportunidades un proyecto de vida, que el recluso debe realizar con miras a lo que quiere dentro del penal y fuera de él al momento de culminar su condena.

Esta primera fase comprende además otro parámetro definido como Diagnóstico y es en este momento, donde a partir de la revisión del proyecto de vida del interno, se logra definir su perfil a nivel jurídico y psicosocial, concluyendo entonces con la clasificación realizada al respectivo interno por parte del Comité de Evaluación y Tratamiento con base

en los factores subjetivos y objetivos verificables en el tratamiento, pero para entender lo anterior se hace necesario referirnos al significado de factor subjetivo, entendido como las características de personalidad del interno, su perfil, su análisis psicosocial, su proyección para la vida en sociedad y el factor objetivo como aquel análisis jurídico de la situación del interno frente a su condena.

El Consejo de Evaluación y Tratamiento integrado por un grupo interdisciplinar compuesto por sociólogos, trabajadores sociales, abogados, sicólogos, médicos, miembros del cuerpo de Custodia y vigilancia, grupo que se encargará de evaluar al interno en cada una de las fases del tratamiento penitenciario.

Así, las fases del tratamiento penitenciario determinan una segunda fase que hace referencia al ciclo de alta seguridad que comprende un periodo cerrado, y es en ésta donde el interno accede al sistema de oportunidades PASO, educación trabajo y enseñanza, es allí donde existen mayores restricciones “*y de su preparación y disposición depende el paso a la siguiente fase de tratamiento*” (cursiva fuera de texto para indicar el problema de investigación)

La tercera fase del tratamiento penitenciario es la “fase de mediana seguridad que comprende un espacio semi abierto”, donde el interno, genera medidas de seguridad menos restrictivas, en esta fase se clasificarán aquellos internos que en el tiempo que llevan internados, hayan cumplido 1/3 parte de la pena impuesta, no registren requerimientos por autoridad competente, durante el tratamiento haya demostrado actitud positiva en el tratamiento, que durante su permanencia interactúen y no demuestren violencia física ni

sicológica, orienten su proyecto de vida tanto intramural con para su vida en libertad, “hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del sistema de oportunidades ofrecidos en la fase anterior” (Díaz Gálvis & Ramírez López, 2004, pág. 25) cursiva fuera de texto para indicar el problema de investigación.

La cuarta fase del tratamiento penitenciario se denomina de mínima seguridad y se entiende como un periodo abierto. En esta fase el interno ya goza de medidas de seguridad menos restrictivas a las impuestas en las fases anteriores. Para acceder a esta ella, el interno debe haber superado 4/5 partes del tiempo requerido para la libertad condicional, haya cumplido a cabalidad con los deberes del beneficio de 72 horas, no registre requerimientos por autoridad competente, haya demostrado responsabilidad y acatamiento de las normas internas del establecimiento una vez cumplidas las metas propuestas por el sistema del tratamiento penitenciario para esta fase. La quinta y última fase del tratamiento penitenciario se denomina de confianza, y es allí donde el interno accede a la misma cuando el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, haya negado la libertad condicional. En esta fase se clasificarán los internos que hayan demostrado un efectivo y positivo cumplimiento del tratamiento penitenciario, cuenten desde el ámbito externo de la prisión previa verificación, con el apoyo para continuar con su desarrollo integral.

Para determinar de qué forma se vulneran los bienes jurídicos tutelables de la libertad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en el contexto del tratamiento penitenciario, se hace necesario concretizar los diferentes conceptos desde un punto crítico y argumentativo verificable a la luz de los Derechos Humanos. Así mismo,

entender que el concepto de libertad, además de llevar consigo implícitas condiciones en la pérdida de derechos civiles y políticos, desdeñan condiciones personalísimas que afectan el interno de las personas, el libre desarrollo de la personalidad como la esencia del libre desarrollo de la personalidad, como el reconocimiento de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás y la dignidad humana donde cada individuo, demuestra su capacidad, sus aspectos externos, su libertad con capacidad de dominarlos, entendidos desde su propio interno y su intelecto, como un valor compaginado en el concepto integral de dignidad humana

En ese contexto entonces, se considera que la vulneración del derecho a la libertad se materializa en el paso de fase de tratamiento penitenciario de alta seguridad a la fase de mediana seguridad, en el entendido que únicamente, se puede acceder a esta fase cuando los internos “hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del sistema de oportunidades ofrecidos en la fase anterior” (Díaz Gálvis & Ramírez López, 2004, pág. 25) es decir únicamente si el interno estudia, trabaja, o enseña, pero entonces en qué lugar quedan aquellas personas que por sus propias convicción ya sean personales o familiares no desean estudiar, trabajar o enseñar en alguna área del conocimiento, o sencillamente no entienden el manejo cultural o de desempeño debido a su cultura, verbigracia, la comunidad indígena. Es importante ver, cómo también sectores en situaciones de vulnerabilidad como los LGTBI, mujeres en estado de embarazo, que solo por su condición no pueden participar en los procesos de tratamiento penitenciario, nótese entonces, que por

este requisito sencillamente no puede pasar la fase de mediana seguridad, coartando además de los beneficios a que tiene derecho sino además la posibilidad de obtener la libertad condicional.

Ahora bien, otro aspecto para el acceso a fase de mediana seguridad es el condicionamiento a los internos desde el momento de su ingreso al penal ya están siendo obligados a participar de cualquier forma a un programa ya sea en educación, trabajo o enseñanza, de lo contrario no accederá a los beneficios administrativos o a la libertad, pero también denotando una discriminación del pensamiento y el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

Cuando se remite a disposiciones de índole obligatorio, es allí donde se requiere una pausa para pensar cómo se deja de lado la esencia de la persona en el marco de los derechos humanos. La teoría constructivista según la autora en el pensamiento de Piaget (Díaz Gálvis & Ramírez López, 2004)

La autora concluye entonces, que las fases del tratamiento penitenciario se ubican en una de las categorías más importantes en la formación integral del interno y la consolidación de los objetivos del sistema penitenciario nacional.

2.3 La deconstrucción y el desequilibrio del trabajo en la prisión

El primer problema se remite a establecer que el trabajo en los establecimientos carcelarios del país, se considera debería ser obligatorio para el personal de internos condenados, “enuncia la política actual”, circunstancia esta que no se ajusta a la realidad de

los penales. Veamos cómo en los establecimientos alrededor del país, se puede observar que los cupos, la infraestructura, los instructores y el material de insumo no son suficientes para lograr este objetivo, además de la no regulación de elementos de análisis propios por parte de la Junta de Evaluación de Trabajo y Enseñanza que en adelante se denominará JETEE.

Para cumplir con el objetivo principal de este trabajo, cual es lograr ampliar el espectro respecto al sistema penitenciario en punto del modelo colombiano, en lo referente al trabajo, su deconstrucción y desequilibrio, se ha tomado algunas sentencias de las altas cortes que a modo personal, describen con exactitud el fenómeno de las cárceles y sus condiciones laborales con el fin de lograr la resocialización de los condenados y su óptima preparación una vez consigan la libertad.

Colombia atiende a una situación, que se ha podido evidenciar en los últimos meses. Si bien, se avanza jurídicamente en cuanto al sistema penitenciario por medio de la Ley 1709 de 2014 con la cual: se determina el trabajo en las cárceles como un derecho y a la vez una obligación de los internos, a través del fomento de políticas por parte del Ministerio del trabajo que conlleven a la cooperación y participación de las empresas privadas y la sociedad civil, así mismo como se estipula la protección de los internos en cuanto al sistema general de riesgos laborales y de protección a la vejez teniendo proyectado afiliar a todos los internos que presten sus servicios de carácter laboral, sin embargo está pendiente de reglamentarse lo concerniente a las condiciones que se deben

cumplir al estar laborando y las consecuencias prestacionales que ello implique para la garantía de los derechos de los internos. (Congreso de Colombia, 2014)

De otra parte, la Ley 1709 de 2014 propone la creación de estímulos tributarios para las empresas del sector público o privado, así como también para las personas naturales que tengan vinculación con los programas de trabajo y educación en las cárceles, incentivando la inversión en dichos programas a través de exoneraciones, bien sea totales o parciales en impuestos, así como también a las que vinculen laboralmente a quienes hayan cumplido su pena, posibilitando la reinserción del entonces condenado a la vida cotidiana, como máxima expresión de solidaridad y muestra de apoyo para que el sujeto en cuestión pueda tener calidad de vida.

Igualmente, la ley no deja de lado comunidades que pueden verse como vulnerables frente a las políticas que tome para su protección, en consecuencia a las comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas, tiene prevista una regulación que permita la continuación de sus comunidades con el debido respeto a sus costumbres, por ello deja presente que está pendiente la regulación de *“lo relativo a la privación de la libertad con enfoque diferencial”*. En esto se plantea la introducción normativa que permita establecer condiciones especiales de reclusión para quienes fueren beneficiarios de la *“pena alternativa”* establecida por la Ley 975 de 2005 o quienes fueren desmovilizados con origen de un proceso de paz con el Gobierno Nacional.

Sin embargo, como se venía diciendo, a pesar de los esfuerzos del legislador al expedir esta ley, aún estamos lejos de que se vean realmente materializados dichos

esfuerzos, en la medida en que si bien es cierto el alto número poblacional que poseen los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en Colombia, no permite el trato igualitario para con todos los internos, ya que, no se podría predicar igualdad de condiciones ni laborales como prestacionales por la imposibilidad de situar en programas de trabajo y educación a la totalidad de los reclusos que se encuentren próximos a recibir esta clase de beneficios, haciendo que no se dé realmente el tratamiento en las cárceles y penitenciarias debido al alto número de internos con problemas no solo de adicciones a sustancias estupefacientes, sino que también conviven allí muchos que poseen serios problemas de agresividad, entre otros de tipo psicológico y que según “requieren por lo tanto de un manejo especial y técnico que exige entrenamiento eminentemente penitenciario por parte de los funcionarios ya sean de las profesiones o de la administración”. (Acosta Muñoz, 2007, pág. 13)

La presente investigación, pretende demostrar la realidad por la atraviesa el país en este momento. Se debe hacer referencia a la jurisprudencia que ilustra algunos de los problemas que se han venido presentando. Así, por ejemplo, en sentencia de la Corte Constitucional *T-429 del 28 de mayo de 2010*, el M. P. Juan Carlos Henao Pérez expresó que el trabajo penitenciario cumple un fin resocializador y es un elemento dignificante que permite al condenado redimir su pena. El trabajo penitenciario cumple una finalidad distinta a aquella que procura el trabajo libre, pues además de cumplir un fin resocializador y ser un elemento dignificante, permite al condenado redimir su pena. (Corte Constitucional Colombiana, 2010)

De hecho, esta última consecuencia del trabajo penitenciario debe ser entendida, en parte, como una retribución que recibe el preso por las jornadas trabajadas. Por esta razón la posibilidad de redimir la pena, esta Corporación ha señalado que el trabajo penitenciario, como derecho, está íntimamente ligado a la libertad. En igual sentido, es una obligación del Estado proveer los puestos suficientes para que toda la población carcelaria cuente con posibilidades de trabajar.

La dignidad humana implica la intangibilidad de ciertos bienes, por esta razón toda pena debe ser proporcional y con ella no pueden afectarse los derechos más allá de los fines resocializadores de la misma. Es un hecho que, como se ha dicho, el castigo acarrea una carga sobre el cuerpo y que el trabajo penitenciario conlleva una afectación a la voluntad - toda vez que es impuesto como parte del tratamiento penitenciario - (Corte Constitucional Colombiana, 2010, pág. 21), sin importar si se presta directamente al Estado o, a través de él, a particulares; por lo anterior, los reclusos se hallan dentro de una condición disminuida de disponibilidad sobre su fuerza de trabajo, que es legítima dentro del ordenamiento jurídico colombiano siempre y cuando sea proporcional. Sin embargo, debido a que la Constitución protege al trabajo en todas sus modalidades y que los convenios internacionales así como la legislación interna expresamente se refieren al derecho de los reclusos de recibir remuneración equitativa - sin distinción alguna -, pues - se reitera- el artículo 14 del Convenio 29 de la OIT exige la remuneración en metálico, la Sala estima que el trabajo penitenciario debe ser retribuido también mediante el pago de una bonificación, pues este pago, por servirse de la fuerza de trabajo de un sujeto privado

de la libertad, hace parte de la esfera de bienes intangibles de la población reclusa. Lo anterior, por cuanto como se ha dicho, es un elemento del que depende la efectividad de los fines resocializadores de la pena; lo que significa, entre otras, formarse en la cultura de la satisfacción personal de adelantar una labor productiva y legítima por la cual ser no sólo recompensado sino también reconocido. Así las cosas, el usufructo gratuito del trabajo del recluso acarrearía tanto una limitación desproporcionada de los derechos de los internos, como un desconocimiento frontal de sus propósitos institucionales. (Corte Constitucional Colombiana, 2010, pág. 22)

Así mismo, se tiene como referente también la Sentencia *T-213 del 27 de marzo de 2011*, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en la cual, los accionantes, mediante escritos separados que coinciden en sus aspectos esenciales, promovieron acción de tutela contra el Ministerio del Interior y de Justicia, el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picaleña de Ibagué, con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y a la libertad, presuntamente vulnerados con las omisiones y actuaciones adelantadas por dichas entidades, por un lado, al negar la inclusión del señor Edgardo Garid Grajales Grisales a programas de redención de pena y, por el otro, al trasladar al señor Javier Alfredo Pereira Garzón y otros internos de un pabellón de Mediana Seguridad, el cual les otorga beneficios adicionales, a uno de Alta Seguridad que contiene más restricciones. Así mismo, al no incluirlos en programas de estudio, trabajo o enseñanza que les permitan redimir pena, en esta sentencia se tuvo en consideración una clasificación de los derechos fundamentales en

grupos de la siguiente manera: los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos:

- ✓ Los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluido. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición,
- ✓ Los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros,
- ✓ Los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que “una relación jurídica donde el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes.

En esta misma sentencia, se hizo mención a los deberes de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, y se mencionó que “tienen el deber de restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, pues de ello dependerá, en gran parte, la posibilidad de resocialización, motivo por el cual, debe ser una prioridad para estos establecimientos, la inclusión de los internos en programas de redención de pena durante las

diferentes fases del tratamiento penitenciario. Lo anterior, teniendo en cuenta la incidencia del desarrollo de los mencionados programas en el derecho fundamental a la libertad de los internos.

De otro lado, en Sentencia *T-1275 de 6 de diciembre de 2005*, se señaló que: “la pena privativa de la libertad implica una drástica limitación de los derechos fundamentales de los reclusos” (Corte Constitucional de Colombia, 2005), así como que los EPC deben proceder las acciones a realizar en los términos que sean estrictamente necesarios para lograr los fines de la pena, siendo así que cualquier limitación adicional ha de ser tenida como:

[...] un exceso y, por lo tanto, como una violación de los derechos de los internos. La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. (Sentencia T-596, 1992)

Respecto al sentido de la pena se dijo en *Sentencia T-718 de 28 de septiembre de 1999* que:

[...] la pena no tiene un sentido de retaliación social o de venganza, ni puede ser aplicada con saña ni con desprecio hacia el ser humano que purga sus faltas anteriores. Ella tiene un carácter resocializador que debe aplicarse de modo civilizado, conforme al derecho, sin que el Estado que tiene la función de administrar justicia abuse de sus atribuciones ni se iguale al delincuente. (Sentencia T-718, 1999)

Con ello es posible afirmar, que los mecanismos para poner en marcha todas estas políticas, aún son pocos frente a la cantidad de internos que se tienen actualmente en Colombia, añadiendo a lo anterior que las soluciones no están solamente en los tratamientos de rehabilitación que se ofrezcan, sino que también se hace necesaria la realización de actividades a la población civil, que hagan disminuir los índices de criminalidad existentes, actividades y proyectos encaminados a aumentar la educación a sectores de escasos recursos, mayores aportes en cuanto a trabajo y oportunidades de vida, a poblaciones vulnerables ante el conflicto, con el fin de evitar que tomen el camino de la criminalidad como sustento para sus familias y que al contrario de ello, se logre la correcta ocupación de tiempos libres y el uso de empleos lícitos como mecanismo para conseguir una mejor calidad de vida, y por medio de ello lograr disminuir la violencia.

La realización de tratamientos adecuados en las cárceles, va de la mano con la Declaración Universal de Derechos Humanos, atendiendo a que el tratamiento de internos, tiene como base su trato como una persona con dignidad, con el debido respeto a sus derechos fundamentales. En esto, el derecho a un trato igualitario y en función de las convenciones aprobadas y ratificadas por el Estado, la limitación de tratos crueles que degraden a la persona o la pongan en una situación no proporcional de inferioridad. Tenemos que “las normas hablan de tratamiento de reclusos en forma genérica, en primer lugar como manejo o trato a los internos, un paquete de condiciones para permitir la convivencia y en segundo lugar, como intervención. Por ello, se destacan cuatro elementos para su logro según la regla” Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Presos,

Organización de las Naciones Unidas, 1953, que se resumen así, según las consideraciones de Acosta Muñoz “1. Inculcar la voluntad de vivir en todos los reclusos; 2. Que pueda mantenerse con el producto de su trabajo; 3. Fomentar el auto respeto, y 4. Desarrollar el sentido de responsabilidad”. (Acosta Muñoz, 2007, pág. 13)

“Una sociedad en crisis como la nuestra, con un nivel criminógeno alto, es vulnerable al delito y por ende ser objeto de institucionalización de su población y para ello juega un papel fundamental la política criminal de orden preventivo” (Acosta Muñoz, 2007, pág. 18). Es por ello que las reglas tienen como objetivo, el respeto de los derechos a la vida, la igualdad, la dignidad humana, integridad física de los reclusos, siendo resultado de lo anterior los deberes de la administración para con los presos, con tal se logren espacios para la construcción de proyectos de vida que eviten la reincidencia en actos delictivos posteriormente a la terminación de la condena o incluso durante la misma.

2.4 Las brechas y desigualdad de la remuneración laboral en los penales: un análisis desde la óptica de los derechos fundamentales y los fines de la pena.

En un Estado Social de Derecho como el colombiano, el derecho penal cumple una función de prevención y no de castigo como suele pensarse con la existencia de la pena: se busca evitar el acaecimiento de ciertas conductas que son consideradas dañinas en una sociedad determinada, y una vez ejecutadas éstas, la pena se impone al individuo con el fin de resocializarlo, históricamente se ha entendido que la persona que comete una conducta tipificada como delito, atenta directamente contra la sociedad, aunque su actuar tenga como víctima directa a una sola persona (por ejemplo, en el caso del homicidio), por lo tanto es

una persona que debe ser resocializada para poder convivir en ese conglomerado contra el cual atentó, para de esta manera, mantener el equilibrio dentro de la comunidad, ayudando al delincuente a que se reintegre a la sociedad y no vuelva a realizar éste tipo de actuaciones.

Al estar proscrita la pena como una forma de castigo, debe atender a unas funciones específicas que justifican su aplicación, que en el caso colombiano son de prevención especial, prevención general, retribución justa, protección al condenado y reinserción social, según lo estipulado en la Ley 599 de 2000 en su artículo 4. Precisamente buscando desarrollar correctamente esta última finalidad, es decir, la reinserción social del individuo, según Díaz Galvis y Ramírez López (Díaz Gálvis & Ramírez López, 2004) se han establecido una serie de políticas de tratamiento penitenciario que pretenden dar al delincuente la oportunidad de redimirse ante la sociedad mediante planes de trabajo, estudio o enseñanza; políticas, que para el caso concreto de nuestro país, se encuentran establecidas en el llamado Plan de Acción y Sistema de Oportunidades *-o PASO por sus siglas-*, el cual se establece como un programa de tratamiento progresivo derivado de las experiencias recopiladas en la Colonia Penal Agrícola de Acacías y en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Medellín “Bellavista”, el cual se puede definir como:

[...] un Plan de Acción que integra los programas existentes en el establecimiento, ajustándolos, de manera secuencial y progresiva, al proceso de tratamiento. Dichos programas, que constituyen el Sistema de Oportunidades, permiten al interno el mejoramiento de su calidad de vida, el desarrollo de herramientas y estrategias para

su adaptación y convivencia en sociedad una vez alcanzada su libertad, potenciando sus aptitudes, habilidades y destrezas. (Díaz Gálvis & Ramírez López, 2004, pág. 15)

Este sistema PASO, el cual es por supuesto progresivo, comprende varias fases de tratamiento, comenzando por el PASO inicial que comprende labores educativas con redención de 6 horas por día de estudio, seguido del PASO medio, donde el interno realiza actividades tales como artesanías, talleres industria y servicios (lavandería, rancho, panadería, aseo), aquí se da una bonificación al interno trabajador de acuerdo a los rubros asignados por la penitenciaria para tales efectos y el PASO final, donde quienes están beneficiados y cerca de la libertad, acceden a programas laborales en granjas, ordenanzas y áreas comunes. La bonificación corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente, por cuanto este tipo de labores, suelen realizarse mediante contratación con empresas ajenas al INPEC. Documento URL consultado el 10 de julio de 2014 (Universidad Nacional de Colombia, 2008).

Éstas integran las fases del tratamiento penitenciario al que se refiere el artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, y si bien ha sido un sistema pensado para la consecución de dichas fases, en la realidad se ha tenido que enfrentar a diversos problemas y obstáculos que impiden su correcta aplicabilidad, como lo son, por ejemplo, la sobrepoblación carcelaria, la falta de recursos y la escasez de cupos dentro del sistema de oportunidades, que a la larga se traduce en deficiencias y desigualdades para los internos, que debieran tener en el PASO una forma eficaz para descontar el tiempo de la pena privativa de la libertad, que se les impuso pero que por problemas en su aplicación, no

pueden acceder a este tipo de redenciones de pena, ni hablar de la oportunidad de reinserción social que con este sistema debiera garantizarse.

2.5 El caso específico de Santander de Quilichao

Santander de Quilichao es un Municipio del norte del Departamento del Cauca, ubicado al sur del país. Se encuentra a 97 kilómetros al norte de Popayán, la capital Caucana y a 45 kilómetros al Sur de Santiago de Cali, Capital del departamento del Valle del Cauca.

Las condiciones geográficas del Cauca han favorecido el dominio y la presencia de los grupos armados ilegales, especialmente de las guerrillas, que encontraron en su topografía selvática y montañosa una oportunidad para el desarrollo de sus actividades ilegales, tomando además los beneficios hidrográficos, a partir de lo cual han establecido corredores o caminos estratégicos para realizar acciones de ataque y repliegue, así como para el control de las economías ilícitas, circunstancia que a su vez les ha permitido mantener una guerra irregular contra el Estado y un fortalecimiento del narcotráfico y la violencia y otros delitos derivados de este. (Defensoría del Pueblo, 2018)

Lo anterior soporta una relación con el incremento de violencia y de acciones delictivas en el Municipio de Santander de Quilichao, lo que a su vez tiene una incidencia en el número y cantidad de personas privadas de la libertad por la comisión de actos delictivos.

Habiendo descrito y analizado todo lo que enmarca el delito y el trabajo como fin y medio de resocialización dentro de un centro penitenciario donde se recluye al contraventor;

En el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario EPMSC-Santander de Quilichao hay 501 internos¹ y sufre una sobrepoblación o hacinamiento del 117.8%, toda vez que el centro de reclusión tiene capacidad para 230 internos. Lo que supera así, su capacidad en 271 internos más.

De los 501 internos reclusos allí, todos son hombres, 255 están en calidad de sindicados y 246 condenados. De ese total de 501 internos solo 349 de ellos están en alguna actividad entre trabajo, enseñanza y estudio.

Del total de 349 internos, el 58.7% tienen el beneficio del trabajo como medio de resocialización y redención de la pena, el equivalente a 205 internos; el 39.5% estudian, lo correspondiente a 138 internos y un 1.7% equivalente a 6 internos enseñan.

Ahora bien, de ese 58.7%, correspondiente a 205 internos que “trabajan”, el 57.42% de los internos lo hace a través de la actividad de Telares y Tejidos- Círculos de Productividad Artesanal, mientras que el 42.55% restante se reparte entre otras 9 actividades o servicios de trabajo. El 58.7% corresponde a 117 internos, que a su vez corresponde al 23.3% del total de los internos del penal y al 47.56% de internos cuya situación jurídica esta definida o están condenados. Hay un 21.78% equivalente a 44 reclusos cuyo trabajo esta definido como Maderas y Corresponde a Círculos de Productividad Artesanal. Lo anterior deja al 78% de la población trabajadora del penal dedicado a trabajos artesanales. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, 2019)

¹ Información hasta el 15 de mayo de 2019, Día en que fue consultado

Pero ¿Por qué es tan alto el número de reclusos con trabajo artesanal? Las artesanías son trabajos manuales, usualmente su enseñanza o replica se hace al interior de los penales entre internos. La relación que puede explicar el alto número de internos en esta zona, específicamente en este centro de reclusión, que utilizan las artesanías como trabajo penitenciario y como redención; tendrá que ver con la influencia de la población indígena en el territorio y su estrecha relación con las artesanías.

El entorno artesanal en las comunidades indígenas supone un componente importante de la tradición oral o generacional de los mismos; éstas, se configuran como una expresión material de la identidad de comunidades referenciadas hacia las cuestiones étnica. Las artesanías tradicionalmente han sido elaboradas para satisfacer necesidades sociales y culturales; integrando a su vez, los conceptos de arte y funcionalidad. Significan la materialización del conocimiento de la comunidad sobre el potencial de cada recurso del entorno geográfico, el cual es transmitido a través de las generaciones. “Detrás de cada artesanía elaborada por un indígena colombiano, hay una historia. Conocerla, es el mejor camino para reconocer el legado de estos pueblos ancestrales que enriquecen nuestra identidad nacional.” (Revista Semana, 2016).

La tradición, la perdurabilidad de la cultura y el reconocimiento de la identidad de nuestra historia, está ligada a como utilizamos nuestras costumbre y nuestra riqueza histórica para transformas las sociedades. Tomar la tradición artesanal como elemento diferenciador para restaurar la sociedad y reconstruir el tejido social desde la resocialización en los centros de reclusión del país.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que dentro de la población privada de la libertad hay un número considerable de personas pertenecientes a comunidades indígenas;

En todo caso, lo que la Defensoría sí ha constatado es la presencia generalizada de miembros de comunidades indígenas en los centros de reclusión; quienes en buena parte se encuentran privados de la libertad en razón a lo ordenado por las propias autoridades de las comunidades a las que pertenecen en ejercicio de la jurisdicción especial indígena. Estos reclusos están sometidos a condiciones de reclusión incluso más precarias que las del resto de la población privada de la libertad pues, no pueden acceder a los beneficios del régimen penitenciario progresivo consagrado en el Código Penitenciario y Carcelario y en las disposiciones que los desarrollan.

(Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 101)

Aunque la situación delictiva y por tanto penitenciaria y carcelaria es preocupante; este no es el tema que ocupa esta monografía, pues lo que podrá deducirse de lo anterior es el análisis de cómo puede aprovecharse esa presencia indígena dentro de los centros de reclusión para replicar la artesanía como trabajo y redención para quienes se encuentran privados de la libertad dentro de este centro de reclusión.

El hecho de que Santander de Quilichao sea una zona de tradición indígena y de alta presencia de estas comunidades, y que a su vez el mismo centro penitenciario de este municipio tenga incidencia indígena; puede valerse para potencializar el trabajo artesanal como una opción no solo resocializadora, sino también de reivindicación con las poblaciones indígenas y su tradición cultural.

Se evidencia, así, una potencialidad en el trabajo artesanal para cumplir con los fines de la pena, para aplicar los procesos de reinserción y resocialización y para mantenerlo como trabajo dentro del sistema penitenciario.

La explotación o aprovechamiento del trabajo artesanal podrá aprovecharse tomando la alta influencia y presencia indígena que hay en la zona. En el municipio de Santander de Quilichao, de acuerdo con el censo 2005 realizado por el DANE, presenta 47.311 personas con pertenencia étnica; de los cuales se estableció que 17.853 son indígenas. Teniendo en cuenta, además, que según informe de la Universidad del Cauca en el 2008, el Departamento del Cauca es el segundo departamento con más población Indígena del país, teniendo la representación del 17,85% de total de la población del territorio.

Esos 17.853 representan el 19.4% de la población total del Municipio que se proyectó en 87.752 habitantes. (Alcaldía de Santander de Quilichao, 2011). Representación que es indispensable para analizar la influencia en la población del municipio y por ende en la influencia y efectividad que pueda tener en los reclusos la influencia del trabajo artesanal como elemento de reconocimiento cultural indígena de la zona.

Los tejidos o la tejeduría artesana se convierten en un elemento diferenciador al momento de implementar condiciones de trabajo dentro de un centro de reclusión; toda vez que para tejer, se necesitan pocos materiales y nos es necesario contar con espacios tan amplios. Los tejidos se realizan en su mayor o total parte a mano; incluso aquellos que utilizan el telar como ayuda, necesitan de un gran porcentaje de producción manual. Esto, no solamente es provechoso, por la utilización del espacio (que requiere poco) sino a demás por

la facilidad y precio de los materiales, que finalmente no son más que la materia prima o el material del tejido.

La “sencillez” o más bien la practicidad que caracteriza el Circulo Productivo de Tejidos y Telares, lo hace por sí solo una actividad fácil de implementar y de replicar, lo que sería un beneficio o ventaja al momento de querer replicarlo o aplicarlo en masa o a mayor cantidad de población, buscando siempre el mayor número de impacto frente a la resocialización y a la redención de penas.

Tejido: Es el entrecruzamiento o anudado de uno o más hilos o fibras, realizado directamente a mano o con agujas, en telares pequeños de marco o de cintura. Los materiales utilizados cubren una gran variedad, entre ellos se destacan el fique, la lana, las cerdas, crines, palmas y pelo. Dentro de este oficio aparecen numerosas líneas especializadas como el ganchillo (crochet) (tejido con una aguja con la cual se trabaja un sólo hilo) el punto (tricot) (tejido con dos agujas que también puede trabajar un sólo hilo), el macramé (tejido mediante el sistema de anudado a mano, de hilos, fibras, cintas, cordones únicos o combinados, que tienen como punto de partida otro hilo o cordón), bolillo (sistema de tejido mediante el entrecruzamiento de hilos del que pende un huso o "bolillo", cuyo peso mantiene el templado), trenzado, y la tapicería de colgadura. **El equipo utilizado en la mayoría de estas actividades es, generalmente, sencillo: agujas de diferentes clases en diversos materiales, telares portátiles de marco, de mesa y de cintura.** Mediante estas técnicas, se obtienen mochilas, bolsos, redes, prendas, fajas, piezas para costura,

DELITO Y TRABAJO ARTESANAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA; OPORTUNIDADES DE
RESOCIALIZACIÓN

42

ruanas, cobijas, alfombras, gualdrapas, esteras, esterillas, cedazos e individuales.

(Artesanías de Colombia, 2018) [Subraya y negrilla fuera del texto original]

3. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA

3.1 Objetivo General

Identificar las características que permitan al trabajo artesanal establecerse como elemento diferenciador en el proceso de redención y cómo esto aporta a la resocialización de los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Santander de Quilichao Cauca que se encuentra privados de la libertad.

3.2 Objetivos Específicos

- Describir las responsabilidades del estado y los gobiernos en los procesos de resocialización de los internos y cómo esto impacta la vida social de los diferentes grupos de individuos en una comunidad.
- Analizar la problemática social que enmarca la situación delictiva de la zona, y como esta tiene un impacto sobre la política penitenciaria del Centro Carcelario
- Destacar el trabajo artesanal como un elemento de arraigo e identidad, derivado de la influencia indígena del Departamento del Cauca.

4. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 Tipo de investigación

Para lograr el factor metodológico en la monografía, se recurre a un tipo descriptivo - analítico, en la medida que proporciona las bases para elaborar la descripción propia del problema, planteado al inicio que afectan directamente los procesos de reinserción social en el tratamiento penitenciario en Colombia, generando un análisis concienzudo de manera que se dé cumplimiento a los objetivos inicialmente planteados.

La investigación descriptiva: Es un tipo de investigación que describe de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés. Aquí los investigadores recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (Centro Universitario Interamericano, 2017)

La Investigación analítica: Procedimiento complejo, que consiste en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control sin aplicar o manipular variables. Estudia las variables según se dan naturalmente en los grupos. Se propone una hipótesis que el investigador trata de probar. (Bermeo, 2011)

1.2 Método utilizado

El método de investigación a utilizar en esta monografía es el cualitativo, porque relaciona una serie de características que explican el tema objeto de estudio, facilitando una representación estadística de la política pública carcelaria y los procesos de reinserción social en el tratamiento penitenciario en Colombia.

La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

Las características de la metodología cualitativa que se señala a modo de sinopsis son:

- Una primera característica de estos métodos se manifiesta en su estrategia para tratar de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad, y no a través de la medición de algunos de sus elementos. La misma estrategia indica ya el empleo de procedimientos que dan un carácter único a las observaciones.
- La segunda característica es el uso de procedimientos que hacen menos comparables las observaciones en el tiempo y en diferentes circunstancias culturales, es decir, este método busca menos la generalización y se acerca más a la fenomenología y al interaccionismo simbólico.

- Una tercera característica estratégica importante para este trabajo se refiere al papel del investigador en su trato -intensivo- con las personas involucradas en el proceso de investigación, para entenderlas.
- El investigador desarrolla o afirma las pautas y problemas centrales de su trabajo durante el mismo proceso de la investigación. Por tal razón, los conceptos que se manejan en las investigaciones cualitativas en la mayoría de los casos no están operativizados desde el principio de la investigación, es decir, no están definidos desde el inicio los indicadores que se tomarán en cuenta durante el proceso de investigación. Esta característica remite a otro debate epistemológico, muy candente, sobre la cuestión de la objetividad en la investigación social. (Mangliano, 2009)

1.3 Criterios de validez y confiabilidad.

Teniendo presente que el fundamento epistemológico está basado en el paradigma positivista, se toma como criterio de validez y confiabilidad, la verificación por cuanto de manera científica, se comprueba un fenómeno mediante del estudio empírico, donde el razonamiento inductivo lleva al investigador a hallar respuestas al problema objeto de estudio.

1.4 Población

La población estará conformada por la totalidad de internos que en la actualidad existen en la cárcel de Santander de Quilichao que laboran las artesanías o que en desarrollo de jornadas laborales para la redención de la pena.

Como referencia se toma la población total del Centro Penitenciario y Carcelario de Santander de Quilichao que será provista por el Sistema de Estadística del INPEC, que puede ser consultado de manera actualizada e interactiva a través de la página web oficial.

Para llevar a cabo el análisis situacional de cada problemática o hipótesis planteada, será indispensable conocer y caracterizar la población; así como las relaciones que entre esta se den con el tema de estudio. Es decir conocer la situación social que enmarca a la población de estudio; así como conocer detalles de caracterización relacionada con la población privada de la libertad y sus actividades de trabajo, relacionando además las actividades artesanales.

Dentro de la caracterización poblacional y los datos obtenidos se identificarán los indicadores, que supondrán la manera de medir la población.

Es de aclarar, que las cifras están actualizadas hasta su momento de consulta; pues son cambiantes y sujetas a actualización.

5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

MES	Marzo				Abril				Mayo				Junio
Semana													
Etapas, tareas y actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1.Revision
Seminario de asesoría de componentes metodológicos	■	■											■
Antecedentes.			■										■
Presentación, Justificación		■											■
Introducción		■											■
Objetivos	■	■											■
PRIMERA ENTREGA				■									■
Recopilación de Información	■			■	■	■							■
Estado del Arte				■	■	■							■
Marco Teórico	■	■			■	■	■		■				■
SEGUNDA ENTREGA							■						■
Diseño Metodológico						■	■	■	■				■
Evaluación Estadística					■					■	■		■
Búsqueda selectiva en Bases de datos									■	■			■
Resultados y Conclusiones											■	■	■
TERCERA ENTREGA													■
Revisión Estructura – Normas Apa													■

6. RESULTADOS DE LA MONOGRAFIA

A lo largo de la búsqueda de información que se efectuó para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la monografía se encontraron los elementos para dar respuesta a inquietudes que surgieron para establecer una relación entre el delito y el trabajo artesanal en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Santander de Quilichao en el Departamento del Cauca.

Resultado General: Se pudo inferir como el trabajo artesanal puede establecerse como medio y fin de la resocialización a través de la actividad laboral penitenciaria, pues cuenta con facilidades de enseñanza, de espacio y de materiales que le permiten desarrollarse en cualquier establecimiento o ambiente.

La enseñanza de las labores artesanales puede darse a través de otros internos, tal y como sucede en la tradición indígena puede transferirse el conocimiento a través de la tradición oral y de la enseñanza entre internos; lo que facilita su replicación y establece además relaciones de armonía entre los reclusos.

En temas de espacio es importante que se encuentre como la elaboración de tejidos artesanales no requiere un espacio especial o con especificaciones puntuales para su realización, pues normalmente estos trabajos manuales pueden hacerse en el espacio de un escritorio o un lugar cómodo donde puedan sentarse; ya que las herramientas de trabajo normalmente son sus propias manos o telares de magnitudes proporcionales a cajas pequeñas. En cuanto a lo relacionado con el espacio, es importante, debido a que no todos los centros penitenciarios tiene

destinados espacios para el desarrollo del trabajo dentro del penal; ya sea por falta de infraestructura física o por las condiciones de hacinamiento que deben suplirse con la ambientación de otros espacios para la instalación de celdas o espacios de reclusión.

Es el caso de el EPMSC Santander de Quilichao; este centro solo cuenta con 5 patios y debido a que tiene el doble de internos de su capacidad, los espacio para el trabajo en otros Círculos Productivos son escasos. Por lo anterior se hace más sencillo en temas de infraestructura y espacio aplicar la opción de trabajo artesanal dentro del Círculo Productivo de Tejidos y Telares como trabajo penitenciario para resocialización y redención de la pena.

Otras de las características que pueden diferenciar el trabajo artesanal como elemento diferenciador dentro del trabajo como resocialización y método de redención; a parte de la practicidad de enseñanza y la poca necesidad de infraestructura específica, es aquella relacionada con una segunda intención dirigida al fortalecimiento de la cultura ancestral y de los lazos con nuestros descendientes indígenas.

El hecho de poder promover de manera integral otros desarrollos, en ámbitos diferentes de la vida y la sociedad; hace que el trabajo artesanal sea ideal para buscar el desarrollo de la sociedad a través de su utilización como fin de resocialización y medio de redención dentro de los centros carcelarios.

Las características *per se* del trabajo artesanal lo hacen ideal para el trabajo penitenciario, por los beneficios que tanto en el marco teórico como en los resultados se han expuesto; toda vez que constituyen facilidad, practicidad, economía y gran impacto para los fines de la pena.

Resultados específicos:

- Como se evidenció en la delimitación normativa descrita al principio del marco teórico, el papel del estado es indispensable en el proceso de resocialización, no solo como responsable de la política criminal y la política penitenciaria sino como el actor que promueve el desarrollo de la sociedad como fin del estado. La población privada de la libertad, aunque temporalmente se encuentra recluida y confinada por un acto que atenta contra la armonía y las normas de la sociedad; en algún momento va a reinsertarse a la vida civil y el reto del estado se resume y ser eficientes y eficaces con el proceso de reinserción y de resocialización; toda vez que los internos pasan a ser responsabilidad estatal mientras están bajo pena privativa de la libertad bajo el control y manejo de una entidad Estatal como el INPEC, luego de haber pasado por la Rama Judicial como administradora de Justicia. Diferentes, entonces, a los deberes de la Justicia que aunque acompaña y vigila la pena; la resocialización y reinsertión están a cargo del estado y tendrá cambios conforme a las líneas, aspiraciones y lineamientos del gobierno de turno. Además de la responsabilidad inmersa en la normativa, de cumplir con los fines de la pena: la resocialización; existe una responsabilidad implícita, relacionada con los fines del estado y el compromiso del mismo para el desarrollo, crecimiento y armonías de las sociedad. Entendiendo, sobretodo, que la delincuencia, la violencia y las violaciones a las normas y a las conductas necesarias para el “funcionamiento” de la sociedad desestabilizan las comunidades y reducen la calidad de vida de las comunidades que las sufren. Por esta razón se estima siempre que durante el cumplimiento de una pena se tenga un fin; se resocialice y se prepare para la reinsertión del penado, y de paso se restauren,

reparen y solucionen las problemáticas que afectan las sociedades. Recordando que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del estado y entre estos estima; ”promover la prosperidad general”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” Y “asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (República de Colombia, 1991)

- La situación delictiva, derivada de la situación social del Departamento del Cauca mantiene una relación directamente proporcional con la situación carcelaria y penitenciaria de la regional. La violencia, el aumento de la presencia de grupos al margen de la ley y el vertiginoso incremento de la producción de alcaloides y derivados, hace que se vivan situaciones problemáticas que deriven el aumento de la población privada de la libertad por delitos cometidos.

El Departamento del Cauca las diferentes comunidades que residen y viven tanto en áreas urbanas como rurales se encuentran en condiciones económicas de precariedad y pobreza. Situación que empeora con la poca presencia institucional del estado que crea espacios tomados por distintos grupos armados ilegales para la implantación y desarrollo de economías ilícitas como el narcotráfico y la minería ilegal. (Defensoría del Pueblo, 2018, pág. 10). Prueba de estas situaciones son las relaciones que sostienen estas problemáticas con el número de personas privadas de la libertad y los delitos asociados a las mismas. El delito de mayor concurrencia es el homicidio, seguido por El porte, transporte y fabricación de estupefacientes (Ley 30) Lo que muestra, claramente, como la situación social define la situación penitenciaria. Seguido de estos dos delitos que corresponden al

cerca del 65% de la población intramural, están el porte de armas de fuego, el hurto y el concierto para delinquir. (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, 2019)

- La artesanía como tradición cultural de la identidad indígena es una manera de mantener no solo las raíces, sino de generar respeto por nuestros ancestros. Las artesanías han sido históricamente una tradición replicada de generación en generación hasta configurarse incluso como un sector económico en potencia. De la misma manera puede utilizarse para que sean un medio de resocialización a través del trabajo dentro de las prisiones.

Del Circulo Productivo relacionado con tejidos y telares como una actividad artesanal de trabajo dentro de los centros de reclusión es una implementación que además de hacerla por la facilidad que esta supone para su aplicación; debería además estar encaminado a temas culturales de conservación histórica y tradición indígena.

7. CONCLUSIONES

La problemática penitenciaria, enmarca por sí sola, muchos aspectos relacionados con la estabilidad social y el funcionamiento como tal del estado; Está compuesta no solo por la política criminal, la administración de la Justicia (relacionada con la Rama Judicial) la infraestructura de la Dependencia a cargo (INPEC), lo relacionado con el presupuesto para los establecimientos y para el personal de los mismos; y de paso se relaciona con temas sociales que se refieren a la estabilidad de las comunidades y la armonía en la cual se desarrollan para lograr el desarrollo de cada individuo que la compone.

En materia penitenciaria existe una transversalización a ámbitos que parecen ajenos como lo son las responsabilidades sociales del estado y de la sociedad y la fortaleza o debilidad institucional de cada gobierno o del estado mismo. Con el aumento de la violencia y la delincuencia en el país, se ha visto comprometida la capacidad tanto de los administradores de la justicia como de las instituciones penitenciarias. Capacidad que se ha copado con creces y que a pesar del intento de las instituciones por menguarla

Las problemáticas superan en necesidad las capacidades de los administradores tanto de la justicia como de los temas penitenciarios. Se deduce, entonces, una crisis institucional, relacionada con una inoperancia de las instituciones derivada de los pocos elementos brindados para enfrentarse a los cambios y retos que se presentan con el tiempo. El hacinamiento en las cárceles tiene una relación estrecha con la situación social que vive Colombia. Con esta superación de la capacidad física de las instituciones carcelarias y penitenciarias se suma una

superación de la capacidad humana y estratégica para cumplir a cabalidad con el deber misional de estas instituciones (INPEC).

Las consecuencias de esa “superación de capacidad” no solo afectan lo relacionado con DDHH de los internos o con lo que deriva la falta de infraestructura física. Hay una relación clara frente a las imposibilidades que se presentan para la Institución de Administración Penitenciaria (INPEC) de cumplir con lo relacionado a los fines de la pena, la resocialización, la reinserción y el trabajo dentro de los centros penitenciarios.

Es decir, el problema radica en que tratándose, puntualmente, del estado en que se encuentran los programas de Trabajo para la resocialización y reinserción de las personas privadas de la libertad, el sobrepasar la capacidad para cubrir estas necesidades, hace que no toda la población penada o sindicada acceda a espacio donde pueda cumplirse con el proceso de resocialización y reinserción; lo que compromete directamente el fin de la pena.

Si una persona ingresa a prisión a cumplir con una pena pero nunca accede a los programas de resocialización y reinserción ¿cómo puede ser útil la pena como tal? Si la pena pierde su sentido habría que evaluar no solo el sistema penitenciario si no también el de administración de la justicia.

Habiéndose estudiado el caso puntual de Santander de Quilichao, se encontró que el trabajo artesanal como medio de resocialización, se adapta a los retos que encuentra el sistema penitenciario frente a la aplicación y perfecto desarrollo de los procesos de resocialización y reinserción.

Se encontró no solo una practicidad y beneficio en cuanto a los espacios requeridos para desarrollar esta actividad, además de un beneficio económico en cuanto a los costos de enseñanza, replica y obtención de insumos; sino que además, se encontró una manera de apuntar este trabajo artesanal como medio de resocialización, a fortalecer la cultura e incluso la sociedad misma a través de la tradición indígena y autóctona de nuestros ancestros.

El trabajo artesanal, como medio del proceso de resocialización para las personas privadas de la libertad, se diferencia de otros círculos de trabajo a través de su simplicidad y practicidad, pero sobretodo se diferencia porque puede verse desde un aspecto cultural que fortalezca los lazos sociales que de alguna forma se han perdido con el incumplimiento de las normas que hoy llevan a una persona a estar presa.

Toda vez, que esas situaciones sociales que se apuntan a menguar, mitigar o solucionar; son las que derivan en el incremento vertiginoso de la delincuencia y la violencia que por ende aumenta el número de personas judicializadas por actos ilícitos cometidos en estos entornos.

8. REFERENCIAS

- Acosta Muñoz, D. (2007). *Pedagogía Penitenciaria. requieren por lo tanto de un manejo especial y técnico que exige entrenamiento eminentemente penitenciario*. Colombia: Escuela Penitenciaria Nacional.
- Alcaldía de Santander de Quilichao. (25 de Octubre de 2011). *Municipio de Santander de Quilichao*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de Información Demográfica: <http://www.santanderdequilichao-cauca.gov.co/Transparencia/ControlyRendiciondeCuentas2/Informaci%C3%B3n%20Demogr%C3%A1fica%20de%202011.pdf>
- Artesanías de Colombia. (2018). *Artesanías de Colombia*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de Glosario: Tejidos: http://artesaniasdecolombia.com.co/PortalAC/GlosarioPalabra/tejidos_113
- Bermeo, J. (13 de Abril de 2011). *Universidad Ecotec*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de Investigación Aplicada: https://www.ecotec.edu.ec/documentacion/investigaciones/docentes_y_directivos/articulos/4955_Fcevallos_00009.pdf
- Casey, N. (9 de marzo de 2017). *The New York Times*. Recuperado el 15 de abril de 2019, de Colombia ve una oportunidad en la marihuana, después de décadas de combatirla: <https://www.nytimes.com/es/2017/03/09/colombia-marihuana-legalizacion-estrategia/>
- Centro Universitario Interamericano. (2017). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de La Investigación Descriptiva: https://metodologiainter.weebly.com/uploads/1/9/2/6/19268119/la_investigacin_descriptiva_2.pdf
- Congreso de Colombia. (20 de Enero de 2014). Ley 1709. *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. Colombia: Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Corte Constitucional Colombiana. (28 de mayo de 2010). Sentencia T-429. *Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez*. Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (06 de Diciembre de 2005). Sentencia T-1275. Bogotá.

DELITO Y TRABAJO ARTESANAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA; OPORTUNIDADES DE RESOCIALIZACIÓN

58

- Defensoría del Pueblo. (2018). *SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA*. Santander de Quilichao.
- Díaz Gálvis, M., & Ramírez López, H. (2004). *Plan de acción y sistema de oportunidades P.A.S.O.: una estrategia para el tratamiento penitenciario*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española - DRAE. (2019). Definición de Trabajo.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC. (15 de Mayo de 2019). *Página Oficial INPEC*. Recuperado el 27 de 5 de 2019, de Tableros Estadísticos INPEC: <http://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>
- Ley 599. (24 de julio de 2000). Código Penal. *Título I. De las normas rectoras de la ley penal colombiana*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Gaceta Legislativa.
- Ley 65. (19 de Agosto de 1993). Código Penitenciario y Carcelario. Congreso de la República.
- Mangliano, F. (28 de Septiembre de 2009). *CARACTERÍSTICAS DE LA METODOLOGÍA CUALITATIVA*. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de Conocimiento Práctico: <https://conocimientopractico.wordpress.com/article/caracteristicas-de-la-metodologia-2sr10788nwjjj-26/>
- Observatorio de Drogas de Colombia. (2017). *Reporte de Drogas Colombia*. Bogotá . D.C.: Gobierno de Colombia.
- Pedraza, R. d. (2017). *Resocialización y Dignidad Humana En El Sistema*. Obtenido de file:///D:/SZULUAGAA/Desktop/146-460-1-PB.pdf
- República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia. Artículo 2*. Bogotá.
- Revista Semana. (2016). La creatividad, el legado de nuestros pueblos indígenas. *Revista Semana* .
- Sentencia T-596. (10 de Diciembre de 1992). Accion de tutela para la proteccion de derechos colectivos. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional de Colombia.
- Sentencia T-718. (28 de Septiembre de 1999). Bogotá, Colombia: Corte Constitucional Colombiana.
- Vanegas Valbuena, A. (2014). *ANÁLISIS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PENAS Y CASTIGOS EN COLOMBIA. Un estudio del establecimiento carcelario Modelo de*

DELITO Y TRABAJO ARTESANAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA; OPORTUNIDADES DE
RESOCIALIZACIÓN

59

Bogotá desde la obra vigilar y castigar. 2000-2005. Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Cundinamarca. Bogotá: Facultad de Ciencia Política.